



Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Estado de Tamaulipas

Documento de consulta
Ultima reforma aplicada 4 de julio de 2000.

REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Publicado en el periódico oficial del Estado numero 63 anexo de fecha 4 de julio del 2000.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V y 95 de la constitución Política Local, 2º, 10, 11 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado y Segundo Transitorio de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la constitución, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera, constituye uno de los instrumentos más importantes para conseguir la profesionalización integral de los miembros de las corporaciones de seguridad pública preventiva del Estado, ya que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio y a promover una nueva cultura de seguridad pública que se traduzca en niveles de mayor confianza y credibilidad entre los servidores y los beneficiarios de esta función.

SEGUNDO.- Que con ese propósito el Honorable Congreso del Estado expidió el Decreto No. 178, de fecha 29 de marzo del 2000, publicado en el Periódico Oficial Extraordinario No. 2, de fecha 6 de abril del mismo año, el cual contiene la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, cuya vigencia se inició a partir del día 7 de abril del mismo año.

TERCERO.- Que el artículo segundo transitorio de la mencionada Ley, obliga al Ejecutivo a expedir el Reglamento del Servicio Policial de Carrera, el cual se considera necesario a efecto de establecer un ordenamiento que complemente y precise las disposiciones generales contenidas en la ley y citada, que responda con eficacia a las actuales necesidades de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública preventiva en la Entidad.

Estimando justificado lo anterior, ha tenido a bien expedir el presente Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Estado de Tamaulipas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto establecer la estructura, funciones y procedimientos del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.-** Secretaría, la Secretaría General de Gobierno;
- II.-** Dirección General, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;
- III.-** Director General, el Director General de Seguridad Pública;
- IV.-** Ley, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;
- V.-** Academia, la Academia de Policía del Estado;
- VI.-** Director, el Director de la Academia de Policía del Estado; y
- VII.-** El Comité, el Comité de Selección, Evaluación y Promoción.

ARTÍCULO 3°. El Servicio Policial de Carrera es el elemento básico para la formación de los aspirantes y los integrantes de las corporaciones de seguridad pública preventivas del Estado, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Servicio Policial de Carrera, implantar la formación policial como un proceso obligatorio y permanente, uniformar las normas y elementos del proceso de formación policial desarrollar la carrera policial vinculando la formación y el servicio laboral de los policías, lograr altos rangos de calidad y eficiencia en el servicio, dignificar el trabajo de los policías y mejorar la seguridad pública preventiva del Estado, mediante la profesionalización de las corporaciones

ARTÍCULO 5°. Para alcanzar los niveles óptimos de profesionalización de los cuerpos de seguridad pública preventiva en el Estado, el Servicio Policial de Carrera deberá asegurar el desarrollo integral de los mismos, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

ARTÍCULO 6°. Para los efectos del Artículo anterior, los requisitos y procedimientos serán analizados y evaluados por el Comité establecido en el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7°. El Servicio Policial de Carrera deberá integrarse conforme a la siguiente estructura:

- I.- Jerarquía policial;
- II.- Formación profesional;
- III.- Formación permanente;
- IV.- Formación abierta; y
- V.- El comité;

SECCIÓN PRIMERA DE LA JERARQUÍA POLICIAL

ARTÍCULO 8°. El Servicio Policial de Carrera estructura jerárquicamente las corporaciones de seguridad pública preventiva, en cuatro cuadros de mando:

- I.- Estratégicos;
- II.- Técnicos;
- III.- Tácticos; y
- IV.- Operativos.

ARTÍCULO 9°. El cuadro de mandos estratégicos será integrado por el Director General, un Subdirector General de Seguridad Pública y el Director de la corporación.

ARTÍCULO 10. El cuadro de mandos técnicos estará integrado por los Comandantes de Zona, Jefes de Grupo y Jefes de Unidad.

ARTÍCULO 11. El cuadro de mandos tácticos estará integrado por los Oficiales 1°, 2° y 3°, respectivamente.

ARTÍCULO 12. El Grupo operativo estará integrado por los Policías 1°, 2°, 3° y raso.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 13.- La formación profesional deberá comprender los cursos y concursos teórico prácticos que establecerán las bases para ocupar los niveles jerárquicos correspondientes y en las etapas de formación siguientes:

- I.- Básica;
- II.- Media básica;
- III.- Media superior; y
- IV.- Superior.

ARTÍCULO 14. De conformidad con lo establecido en el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Academias Regionales se ocuparán de la capacitación, en la etapa de formación superior, de los niveles jerárquicos de mandos estratégicos y técnicos, correspondiendo a la Academia de Policía del Estado, la capacitación a los otros niveles de acuerdo a los planes y programas de la Academia Nacional de Seguridad Pública, tendiendo la opción de adecuar éstos a las características geográficas y sociales del Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 15. La formación permanente deberá consistir en la capacitación continua dirigida a todos los policías sin importar rango, grado y antigüedad, mediante un programa de estudios que actualice a los policías en los avances científicos y tecnológicos que se relacionen con la materia de seguridad pública, además de adiestrar a sus miembros y prepararlos para proteger a la ciudadanía.

SECCIÓN CUARTA DE LA FORMACIÓN ABIERTA

ARTÍCULO 16. La formación abierta consistirá en la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta, que será desarrollada por la propia corporación con apoyos de otras instituciones públicas.

La formación abierta tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, en cualquiera de los niveles antes mencionados, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse al proceso de promociones que establece el Servicio Policial de Carrera.

SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. La relevancia de este proceso reclama que cada una de las etapas, sean atendidas y resueltas por especialistas, que determinen de manera imparcial y justa el dictamen final del proceso.

ARTÍCULO 18. El Comité estará integrado por:

- I.- El Director General;
- II.- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana
- III.- El Director; y
- IV.- Un representante del claustro docente de la Academia.

**CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 19. Para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la etapa de formación profesional para los cuerpos preventivos de seguridad pública del Estado y ofrecer las oportunidades de ascenso en la jerarquía policial, será objetivo principal, cumplir con los procesos de selección, formación básica y promoción que se establecen en el presente reglamento.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JERARQUIA POLICIAL**

ARTÍCULO 20. Las corporaciones de Seguridad Pública Preventiva del Estado estarán estructuradas en relación a su capacitación y jerarquías, atendiendo a los niveles de formación profesional y requisitos de antigüedad en el puesto y en el servicio, descritos en el siguiente cuadro:

ASPIRANTE		BASICO	N I V E L E S P E C T U A L I Z A C I O N E N A R I L E R A T O	E S P E C T U A L I Z A C I O N	6 MESES	0
POLICIAS	4ª	MEDIO BASICO			1 AÑO	1 AÑO
	3ª	MEDIO BASICO			1 AÑO	2 AÑOS
	2ª	MEDIO BASICO			1 AÑO	3 AÑOS
POLICIAS	1ª	MED. SUPERIOR			2 AÑOS	5 AÑOS
OFICIALES	3ª	MED. SUPERIOR			1 AÑO	6 AÑOS
	2ª				2 AÑOS	8 AÑOS
	1ª				2 AÑOS	10 AÑOS
JEFE DE UNIDAD		MED. SUPERIOR			2 AÑOS	12 AÑOS
JEFE DE GRUPO		MED. SUPERIOR			3 AÑOS	15 AÑOS
COMANDANTE		SUPERIOR			3 AÑOS	18 AÑOS
DIR. DE CORP.					2 AÑOS	20 AÑOS
SUBDIRECTOR GRAL.					3 AÑOS	23 AÑOS
DIRECTOR GRAL.			7 AÑOS	30 AÑOS		

**SECCION SEGUNDA
DE LA FORMACION PROFESIONAL**

ARTÍCULO 21. La formación profesional deberá capacitar a los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública preventiva del Estado, de acuerdo con el puesto que desempeñe y el rango al que pertenece, y ofrecer las oportunidades de ascenso en la jerarquía policial, cumpliendo los requisitos de antigüedad mínima del puesto y la aprobación de distintos cursos y concursos abiertos.

ARTÍCULO 22. La formación profesional comprenderá los cursos de formación básica y los concursos de promoción.

ARTÍCULO 23. Los cursos de formación básica se iniciarán, a partir de que los aspirantes cubren los requisitos que el proceso de selección determina.

ARTICULO 24. El proceso de selección para los cursos de formación básica, deberá considerar

los siguientes módulos de trámite:

- I.-** Inicial. Mediante el cual se proporcionará información a los solicitantes sobre requisitos y documentación, así como la duración de los trámites;
- II.-** Identificación y documentación. Que verificará la identidad de los candidatos y revisión de la documentación;
- III.-** Situación socioeconómica. A fin de indagar y precisar la situación pecuniaria y social de los candidatos;
- IV.-** Médico. Que tendrá por objeto elaborar la historia clínica de los candidatos. Recibirá y comprobará los resultados de los análisis de laboratorio y gabinete. Realizará y emitirá resultados de examen médico y rendimiento físico - atlético;
- V.-** Entrevista Técnica. Para entrevistar en forma personal cada candidato a fin de identificar su vocación;
- VI.-** Prueba Poligráfica. Que será aplicable a discreción para los grupos especiales en los que se considere indispensable. Se aplicará a los candidatos a la prueba de interrogatorio con apoyo del polígrafo para confirmar la veracidad de la información que proporcionen o documenten;
- VII.-** Psico-diagnóstico. Que tendrá como fin aplicar las baterías especializadas de psicodiagnóstico, para obtener los resultados e integrarlos para su comparación con el perfil psicológico aprobado;
- VIII.-** Verificación del no consumo de sustancias prohibidas, mediante la aplicación de las pruebas de laboratorio a los candidatos y asentando los resultados;
- IX.-** Revisión de antecedentes. Revisión minuciosa de antecedentes y forma de vida, utilizando los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.-** Examen de oposición. Para examinar sobre los conocimientos previos a los programas de formación; y
- XI.-** Dictamen final. Informe a los candidatos sobre los resultados del proceso.

ARTÍCULO 25. Los cursos de formación básica deberán tener las características siguientes:

- I.- Se desarrollarán conforme al sistema presencial escolarizado;
- II.- Tendrán carácter de internado;
- III.- Estarán sujetos a previa calendarización;
- IV.- La mayoría serán teórico prácticos;
- V.- El tiempo de duración estará sujeto de conformidad a los programas y planes de estudio aprobados;
- VI.- Se cursarán en la Academia de Policía del Estado;
- VII.- Se acreditarán mediante evaluaciones escritas y prácticas; y
- VIII.- Serán avalados mediante constancia escrita o documento similar, expedido por la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS PROMOCIONES

ARTÍCULO 26. Al aprobar el curso de formación básica, el policía iniciará el proceso continuo de formación profesional que lo capacitará para cumplir tareas con mayor grado de responsabilidad y compromiso, permitiendo su ascenso en la jerarquía policial.

ARTÍCULO 27. Los criterios para resolver en concurso de oposición la promoción del personal, son los siguientes:

- I.- Cubrir el mínimo de antigüedad requerido en el puesto anterior;
- II.- Nivel de escolaridad;
- III.- Hoja de servicios;
- IV.- Antecedentes de formación profesional policial;
- V.- Aprobar los exámenes médico, físico, psicométrico y cultural; y
- VI.- Los demás que establezca la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 28. Los concursos de promoción tendrán las características siguientes:

I.- Cubrirán el área de estudio respectiva a las funciones de los rangos jerárquicos;

II.- El tiempo de preparación para ser elegible al concurso correspondiente al periodo de permanencia mínima requerido en el puesto;

III.- Asesoría permanente en la propia corporación y proporcionada preferentemente por el inmediato superior;

IV.- Las materias teóricas se acreditarán mediante exámenes escritos;

V.- Las materias prácticas se acreditarán mediante informe escrito del titular de la materia al inmediato superior;

VI.- La acreditación la efectuará la Academia y el Comité; y

VII.- La certificación será mediante constancia escrita o documento similar, expedido por la autoridad competente.

SECCIÓN CUARTA DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 29. Para el funcionamiento y desarrollo adecuado de la formación permanente se establecen dos etapas:

a) Actualización; y

b) Especialización.

ARTÍCULO 30. Las corporaciones de seguridad pública deberán crear las condiciones favorables para adaptar el trabajo cotidiano que realiza la policía y los programas académicos que establecen la formación permanente o de actualización.

ARTÍCULO 31. La formación permanente o de actualización tendrá como finalidad contribuir al mejoramiento de los servicios de prevención del delito y el mantenimiento del orden público, mediante la preparación sistemática de los elementos que integran las diferentes corporaciones de seguridad pública preventiva del Estado, brindándoles conocimientos jurídicos, humanísticos, metodológicos y técnico-policiales, que han sufrido cambios e innovaciones, así como reforzándole aquellos que le permitan fortalecer sus habilidades cognitivas y psicomotoras y reorientar sus valores y actitudes, congruentes con los requerimientos que plantea el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 32. La Academia de Policía del Estado en coordinación con las corporaciones preventivas de seguridad pública programará anualmente los cursos de actualización, en los que se detallen los objetivos generales y particulares, los beneficiarios, los procedimientos, las materias, la bibliografía, la calendarización y los recursos pedagógicos que se utilizarán.

ARTÍCULO 33. En la programación de los cursos de actualización deberá procurarse la homologación y la equivalencia de los planes y programas de estudios, de manera que se asegure proveerlos de los conocimientos y prácticas fundamentales para el desempeño de las funciones propias de las materias que constituyen la seguridad pública.

ARTÍCULO 34. La formación permanente de especialización tendrá como objetivo fortalecer la profesionalización del personal de las corporaciones de seguridad pública preventiva en el Estado, en su modalidad de mandos, a fin de incidir en el futuro comportamiento de los servidores públicos que los integran, de tal forma que su mayor preparación actúe como ejemplo multiplicador, estableciendo las bases propias para que los ascensos se generen a través de mecanismos de evaluación apegados a lo establecido en el presente reglamento, así como lo establecido en el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policiaca.

ARTÍCULO 35. Por tal razón, en el Servicio Policial de Carrera se dispone que a partir del grado de Policía 3º, se capacite en la etapa de especialización en las disciplinas que determine la Academia de Policía del Estado, considerando las características y necesidades de cada corporación.

ARTÍCULO 36. Los cursos destinados a ampliar la formación permanente de especialización, se impartirán en la Academia de Policía del Estado, para lo cual se elaborarán horarios flexibles, permitiendo que los policías adquieran nuevas aptitudes, al tiempo que no se interrumpa su trabajo diario en las corporaciones.

ARTÍCULO 37. Para efectos del Artículo anterior, la Academia de Policía del Estado, en coordinación con las corporaciones de Seguridad Pública preventiva, organizará los programas académicos y horarios para la impartición de los cursos.

SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 38. El Comité tiene como función principal, vigilar y supervisar que se cumplan los objetivos primordiales del Servicio Policial de Carrera, establecidos en el Artículo 4° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. Los resultados que emita el Comité deberán tener carácter confidencial y en todo los casos, se abrirá el expediente de cada elemento que participe en los diferentes procesos.

ARTÍCULO 40. El Comité, por unanimidad, tendrá la facultad de aprobar las promociones de aquellos elementos que considere han cumplido con los requisitos establecidos por el Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 41. De acuerdo a las necesidades de cada corporación, el Comité en coordinación con la Academia de Policía del Estado, expedirá las convocatorias para los concursos de promoción. Dicha convocatoria señalará las plazas a cubrir en cada jerarquía, así como los requisitos de ingresos al curso de promoción respectivo.

ARTÍCULO 42. El Comité será autónomo en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos en sus expedientes y hojas de servicio.

T R A N S I T O R I O

UNICO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ROMERO DIAZ RODRIGUEZ. Rúbricas.

REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Acuerdo Gubernamental.

Anexo al P.O. No. 63, del 4 de julio del 2000.